

RECURSO DE REPOSICION SUB SIO DE APELACION

Angie Carolina Jimenez Garcia <avanzar.gerjuridico@gmail.com>

Lun 13/03/2023 17:00

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leonibustamante <Leonibustamante@gmail.com>

PARA LOS FINES PERTINENTES DAR ACUSO DE RECIBIDO

--

Cordialmente,

ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA

Gerente Jurídica de S.O.S. AVANZAR S.A.S.

Su Prepagada Jurídica

avanzar.gerjuridico@gmail.com

Cel.3187755637.

La prudencia es de verdaderos sabios...

La presente comunicación puede contener información privilegiada y confidencial, que se encuentra destinada exclusivamente para el uso del (los) individuo(s) o entidad(es) a quien(es) va dirigido. Si usted no es el destinatario, solicitamos se abstenga de utilizar, copiar, distribuir o enviar dicha información. Si ha recibido esta comunicación por error, agradecemos se ponga en contacto con el remitente. Nuestro sistema puede ser monitoreado para asegurar su eficaz funcionamiento, y para otros propósitos del negocio.

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMUN-MAYOR CUANTIA. RAD.080013153015-202100167-00.

DEMANDANTE: LEONI ALBERTO BUSTAMANTE VELASQUEZ- C.C.72.149.410
DEMANDADOS: WILFRIDO ALONSO BUSTAMANTE DE LOS REYES C.C. 7.422.749
MILENA ESTHER BUSTAMANTE VELASQUEZ C.C. 32.762.268.
STEPHANIE SOFIA BUSTAMANTE VELASQUEZ C.C. 22.585.910.
WILFRIDO DE JESUS BUSTAMANTE VELASQUEZ C.C. 72.125.668.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 9 DE MARZO/23-

ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.791.183 de Bogotá D.C; obrando en mi condición de apoderada especial del demandante, estando dentro de los términos de ley, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto calendarado del 9 de marzo/23, en los siguientes términos:

I.- MOTIVACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ATACADO

1º) El a quo decidió en la parte RESOLUTIVA, numeral 1º): *“Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído”.*

El despacho procede a resumir en la parte MOTIVA de la providencia que:

A)*“Por auto del 12 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que surtiera la notificación del auto admisorio de la demanda...”*

Se deja constancia al final del párrafo 1º) que la demandada dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Respectiva.

B – “ *Mediante auto del 21 de febrero de 2023 y ben vista que ...la demandante no allegaba constancia alguna de haber gestionado...la notificación ...se requiere una vez más para ello...*”

Se dice al final del párrafo 2º) “*...que en caso de no cumplir con dicha carga procesal, se le aplicará el desistimiento tácito*”.

C.- Consta en el párrafo 3º) que “ *...La demandante APORTÓ MEMORIAL en el que indicaba haber gestionado EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN de los sujetos demandados...se le requiere una vez más para ello y se le previene que EN CASO DE NO CUMPLIR ...se le aplicaría el desistimiento tácito*” (Mayúsculas fuera de texto)

D) Al párrafo 4º) “ *EN RESPUESTA A LO ANTERIOR, LA DEMANDANTE APORTÓ memorial en el que indicaba haber realizado NOTIFICACIÓN a ...Milena Esther Bustamante Velásquez..., que la notificación de Wilfredo de Jesús Bustamante Velásquez y Wilfredo Alfonso Bustamante, se encontraba en TRÁMITE...*”(Mayúsculas fuera de texto)

E) Se dice en el párrafo 5º) que no se aportaron ANEXOS NI LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.”*...advertiéndole que el TERMINO DE 30 DÍAS, empezaría a contarse nuevamente con la notificación...*” (Mayúsculas fuera de texto)

F) Al párrafo 6º), el despacho deja constancia que la suscrita abogada aportó:
- Constancias de documentación reclamada por el despacho
- Pero que se encontraron “ *INCONSISTENCIAS EN LA CERTIFICACIÓN de,...i) indica que la recepción de la notificación se realizó el 28 de junio/22.....ii) en los datos de notificación , no obstante ,relacionaron como Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, no obstante, EN EL DEPARTAMENTO DEL JUZGADO , SEÑALAN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., falencias que impiden otorgarle PLENA VALIDEZ a dichas actuaciones y ENCONTRANDOSE EXPIRADO EL TÉRMINO CONCEDIDO,...ES PROCEDENTE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO...*”(Mayúsculas fuera de texto).

G y H) se nos dice en los párrafos 7º y 8º) que al haber “ *SIDO MÚLTIPLES LOS REQUERIMIENTOS*”, “ *QUE EL PLAZO QUE LE FUE OTORGADO EXPIRÓ...fuerza concluir la aplicación prevista en el numeral 1º) del artículo 317 del C.G.P....*”(Mayúsculas fuera de texto)

II.- FRENTE A LAS EVIDENCIAS QUE CONSTAN EN EL PLENARIO FRENTE A LAS GESTIONES ENTABLADAS PARA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS.

Tal como consta en los literales A al F) arriba transcritos, el mismo despacho realizó la trazabilidad sobre el cumplimiento de los requerimientos para notificar a los demandados, demostrándose de dichas constancias, que la suscrita Abogada, nunca fue NEGLIGENTE EN EL DESARROLLO PROCESAL, PUESTO QUE TODO

DEPENDIÓ DE LAS CIRCUNSTANCIAS e inconvenientes para lograr dichas notificaciones.

Estas explicaciones e inconvenientes fueron debidamente sustentados y respondidos oportunamente dentro de los plazos requeridos por el despacho, en cumplimiento del # 1º) -Art. 317 C.G.P.

De esta diligencia procesal dan cuenta tanto los memoriales oportunamente radicados en cumplimiento a lo ordenado, las visitas que ha realizado la suscrita Abogada a su despacho desde la ciudad de Bogotá a barranquilla en el mes de diciembre del 2022, y las gestiones que da cuenta su despacho en la parte motiva expuesta.

De lo anterior da igualmente cuenta el último memorial radicado en su despacho el 30-09-22.

Así las cosas, los ERRORES DE FORMA que evidencia su despacho en el Párrafo 6º) sobre que "... EL DEPARTAMENTO DEL JUZGADO, SEÑALAN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C...", (Mayúsculas fuera de texto), obedecieron a errores de forma. Es evidente que este error no podría interpretarse por el a quo como incumplimiento a lo normado en el NUMERAL 1º) -ART- 317, para decretar el desistimiento tácito, ya que la SUSCRITA NO RADICO DE SU CORREO ELECTRONICO TAL MEMORIAL, COMO SE PUEDE VERIFICAR EN EL PLENARIO DE MI CORREO REGISTRADO OFICIALMENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO SE RADICO NADA, ESE CORREO NO ES MIO NI DE MI PROCESO, TUVE LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR PERSONALMENTE ANTE SU DESPACHO CON UN FUNCIONARIO QUE ME ATENDIO EN BARANDO QUE ESE MEMORIAL YO NO LO HABIA RADICADO Y SE ENTENDIO POR LA SUSCRITA SOLUCIONADO EL CASO.

ES MAS SEÑOR JUEZ COMO APARECEN LAS EVIDENCIAS PROCESALES, DICHO MEMORIAL FUE ENVIADO DE UN JUZGADO DE BOGOTA A SU DESPACHO POR ERROR, SOLICITO VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE DICHA RADICACIÓN Y EL CORREO DEL CUAL FUE ENVIADO.

Ratifico: Que por Secretaría, en una de las visitas personales al despacho, se me informó de este **ERROR, y sobre la IMPROCEDENCIA de este memorial** dentro del proceso de la referencia. Luego de haberse explicado en la baranda del despacho a un funcionario sobre procedencia este memorial, se acordó que NO TENDRÍA LA RELEVANCIA que hoy pretende su Honorable despacho asignársele al mismo.

Es la evidencia procesal que allí aparece como bien podrá observarlo el despacho.

III.- CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY SOBRE LO ORDENADO EN AUTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS.

En estas condiciones tal como da cuenta el memorial radicado en su despacho el **30-09-22**, y ratifico lo informado en la Secretaría de su despacho de manera presencial, **se entendió para todos los efectos de ley haberle dado estricto cumplimiento a lo ordenado en los diversos autos arriba citados, Y ESTOY A LA ESPERA DE QUE SE ME RESUELVA LAS TRES SOLICITUDES QUE PRESENTE EN EL CITADO MEMORIAL.**

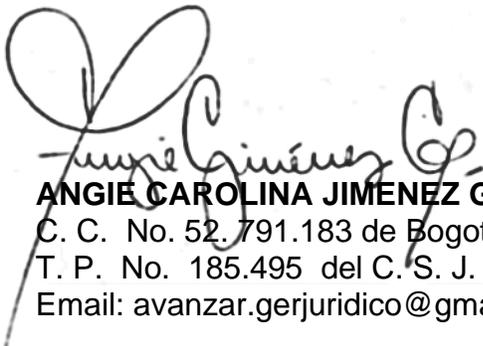
En estas condiciones , la suscrita Abogada, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN las causales del #1º)- Art- 317 del C.G.P.

SOLICITUD.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito muy comedidamente al despacho se proceda a **REVOCAR los CUATRO (4) numerales de la parte RESOLUTIVA DEL AUTO** de la referencia. En su Defecto, solicito muy comedidamente se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** para ante el superior **O EN SUBSIDIO QUE SE PROCEDA A CORREGIR Y/O ACLARAR EL AUTO DE LA REFERENCIA.**

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA
C. C. No. 52.791.183 de Bogotá.
T. P. No. 185.495 del C. S. J.
Email: avanzar.gerjuridico@gmail.com

13/03/2023